ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0527-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Elena Pérez de Tejada Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el trabajo de las y los trabajadores y sus familias procurará la compatibilidad entre sus obligaciones laborales y el cumplimiento de sus responsabilidades familiares (tener a su cargo familiares en línea directa, hasta el tercer grado, que dependan por completo de su cuidado). Prohibir que se discrimine o se niegue la contratación a una trabajadora o trabajador por la razón de poseer responsabilidades familiares, condición económica, preferencias sexuales, estado civil, lengua, embarazo, salud, discapacidad, género o etnia. Posibilitar al patrón y al trabajador para acordar el otorgamiento de permisos para hacer frente a las responsabilidades familiares, así como para apoyar en las labores de adaptación de la situación familiar, cuando tenga o adopte, un hijo. Incrementar las semanas de descanso posteriores al parto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar la adición de dos artículos 70 Bis.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de responsabilidades familiares** **Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 3o., 58, 70, 76 y 170; y se **adicionan** el 61 Bis, 70 Bis y 70 Bis 1 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber *sociales*. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para *el trabajador y su familia.*	**Artículo 3o.** El trabajo es un derecho y un deber **social**. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para **las y los trabajadores y sus familias y procurando la compatibilidad entre sus obligaciones laborales y el cumplimiento de sus responsabilidades familiares.**
No tiene correlativo	**Para efectos de esta ley, se entenderá por trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares las y los que tengan a su cargo familiares en línea directa, hasta el tercer grado, que dependan por completo de su cuidado, en virtud de su dependencia económica dada la total incapacidad legal o material de procurarse por sí mismos el sustento.**
No podrán establecerse *distinciones* entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.	No **podrá** establecerse **distinción ni discriminación alguna** entre **las y** los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, **condición económica, preferencias sexuales, estado civil, lengua, embarazo, salud, discapacidad, género, etnia y responsabilidades familiares. Ni podrá denegarse el empleo**

	por las mismas causas.
…	…
Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador *está a disposición del patrón para prestar su trabajo.*	**Artículo 58.** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador **o la trabajadora prestan un servicio o trabajo a un patrón. Las trabajadoras o los trabajadores con responsabilidades familiares podrán, de común acuerdo con el patrón, acordar la distribución de las horas de trabajo durante la semana sin exceder los máximos legales, logrando una armonía entre el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de las responsabilidades familiares.**
No tiene correlativo	**Artículo 61 Bis. Los trabajadores podrán acceder, sin afectación del salario, a permisos extraordinarios para atender asuntos familiares que, por su naturaleza, deban ser resueltos durante el horario de la jornada laboral, cuando de la atención personal de ellos dependa el bienestar de un miembro de su familia o el buen desarrollo o la educación de un menor que esté a su cargo. Su extensión deberá convenirse de común acuerdo con el patrón.**
Artículo 70.- En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.	**Artículo 70.** En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal, **procurando la armonía entre las obligaciones laborales y las responsabilidades familiares.**
No tiene correlativo	**Artículo 70 Bis. Las trabajadoras o trabajadores que adopten a un menor, una vez que hayan sido declarados padres idóneos por la autoridad competente, disfrutarán de las horas de permiso necesarias para efectuar los trámites de adopción,**

	lo cual se procurará con el común acuerdo del patrón, salvo cuando se trate de mandato de la autoridad jurisdiccional, en cuyo caso deberá otorgarse el permiso en los días y horas señalados. Asimismo, disfrutarán de una semana de descanso a partir del día en que el menor se incorpore al núcleo familiar.
No tiene correlativo	**Artículo 70 Bis 1. Los padres trabajadores disfrutarán de un descanso tres días posteriores al parto, sin menoscabo de su ingreso salarial, siempre que lo destinen al cuidado y apoyo de la madre y de la hija o hijo.**
Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.	**Artículo 76.** Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. **Se procurará de común acuerdo con el patrón que la programación del periodo vacacional contribuya a la convivencia y al cumplimiento de las responsabilidades familiares.**
…	…
Artículo 170.- …	**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …
III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;	**III.** Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, **y hasta por nueve semanas cuando se trate de parto**

IV. a **VII.** …	**múltiple, o cuando el hijo o hija requiera permanecer hospitalizado o haya nacido con algún defecto congénito;** **IV.** a **VII.** …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR